



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACION
PARA AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **28 MAR. 2013**

R. EXENTA N° **850**

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Alepue, XIV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 7 de Pescadores Artesanales de Mehuin, visado por Gestión Costera Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB N° 052/2013, de fecha 13 de marzo de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 677 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 142 y N° 2618, ambas de 2012 y de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Alepue, XIV Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 7 de Pescadores Artesanales de Mehuin, R.U.T. N° 65.001.434-0, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 6273 de fecha 15 de julio de 2010, domiciliado postal en Carlos Acharan N° 123, San José de la Mariquina, XIV Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 052/2013, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) lapas **Fissurella picta** y **Fissurella limbata**, b) loco **Concholepas concholepas**, c) choro zapato **Choromytilus chorus** y d) macha **Mesodesma donacium**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución.

5.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

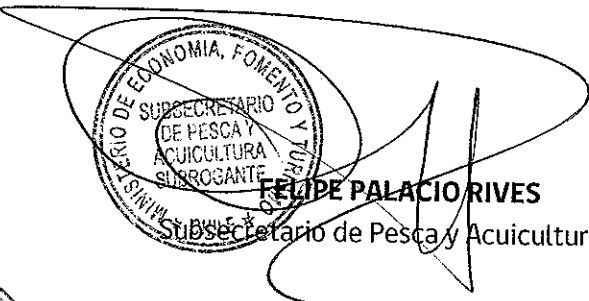
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 052/2013, citado en Visto, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NE/Ton
